




Ministerio del
Interior y
Seguridad
Pública

DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N° 1029 DE 2021 Y AUTORIZA CIRCULACIÓN DE PERSONAS A TRAVÉS DE CORDONES SANITARIOS O DE COMUNAS DECLARADAS EN CUARENTENA, PARA EFECTOS QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1364

SANTIAGO, 31 DE MARZO DE 2021.-

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 61 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y 72, de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 76, 99, 101, 134, 137, 141, 152, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279 y 289, de 2021, del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el Retorno Seguro a la Práctica de las Modalidades Deportivas que indica, y sus modificaciones; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 6.421, de 2021, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución n° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de covid-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la organización mundial de la salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y N°72, de 2021.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de distintas Resoluciones Exentas durante el año 2020 y las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 76, 99, 101, 134, 137, 141, 152, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279 y 289 del 2021, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, la Resolución Exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas

18901628

que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 6.421, de 2021, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.- Que, la Resolución Exenta N° 43, del Ministerio de Salud, establece que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, la aludida disposición establece que las actividades o eventos deportivos autorizados deberán cumplir con las medidas dispuestas en el correspondiente protocolo.

5.- Que, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Deporte y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en coordinación con la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y de competición de las ramas de fútbol femenino, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el Protocolo para Regreso a la Actividad Deportiva en el Fútbol, preparado por el Comité COVID-19 de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, con la colaboración de la Comisión Médica ANFP integrada por representantes de todos los cuerpos médicos del fútbol profesional de Chile.-

6.- Que, el Ministerio del Deporte y la Asociación Nacional de Fútbol Profesional han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, las cuales han comprometido mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin de que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y competitivas de fútbol femenino puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución N° 43, de 14 de enero de 2021, del Ministerio de Salud.

7.- Que, habida consideración que las actividades de entrenamiento físico y de competición van en aras del normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de las personas que forman parte de las ramas de fútbol femenino, tanto para sus actividades de entrenamiento como asimismo para su participación en sus actividades y espectáculos de fútbol, permitiendo para esos efectos el desplazamiento desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento y a los recintos deportivos donde se realizarán las mencionadas actividades o espectáculos de fútbol, y viceversa.

8.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1029, de fecha 17 de marzo de 2021, de esta Cartera de Estado, se autorizó el desplazamiento de las personas que ahí se indican, para circular en zonas declaradas en cuarentena y a través de los cordones sanitarios, para realizar entrenamiento deportivo en su calidad de deportistas de las ramas de fútbol femenino, cuerpo técnico y administrativo, de conformidad con el instructivo mencionado. El referido acto administrativo debe ser reemplazado en virtud de nuevas necesidades del club deportivo, el que debe actualizar el listado de profesionales que prestan labores en él.

9.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO:

PRIMERO – DÉJASE SIN EFECTO la Resolución Exenta N° 1029, de 17 de marzo de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública,

que autoriza el desplazamiento de personas que ahí se indican, en razón de lo señalado en el presente acto administrativo.

SEGUNDO - AUTORÍCESE, el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, a las siguientes personas que forman parte del **CLUB DEPORTIVO Y SOCIAL COLO COLO**, respecto de sus dependencias localizadas en el **CENTRO DE ENTRENAMIENTO ESTADIO MONUMENTAL**, ubicado en [REDACTED] únicamente para el desarrollo de actividades de entrenamiento.

PLANTEL DE JUGADORAS				
N°	NOMBRE COMPLETO	RUT	DIRECCIÓN	COMUNA
1	VALENTINA FERNANDA DIAZ TAPIA	2	[REDACTED]	7
2	TYARE MANUELA RIOS RIQUELME	2		
3	FERNANDA CONSTANZA HIDALGO RUBILAR	2		
4	ELISA ANTONIA DURAN BARRERA	2		
5	DERLY STEFANY CASTAÑO CARDOSO	2		
6	YUSMERY DEL VALLE ASCANIO NIEVES	2		
7	GISELA FRANCISCA PINO GARRIDO	2		
8	NICOL STEFANIA SANHUEZA HERRERA	2		
9	ANABEL DEL CARMEN GUZMAN RODRIGUEZ	2		
10	CAROLINA ANDREA ARMIJO LIRA	2		
11	YASTIN FABIOLA JIMENEZ DONOSO	2		
12	JAVIERA MATIELDE GREZ VALENZUELA	2		
13	ISIDORA VICTORIA OLAVE ARANEDA	2		
14	ANTONIA JESÚS ALARCON LAZCANO	2		
15	MARYORIE BELEN HERNANDEZ COLLAO	2		
16	MARIA JOSE URRUTIA SANCHEZ	2		
17	NICOLE MACARENA GUTIERREZ LABARCA	2		
18	VALENTINA SINAI AHUMADA ZUÑIGA	2		
19	CONSTANZA CAROLINA ALBORNOZ TRONCOSO	2		
20	KRISHNA BELEN ALLENDE CASTRO	2		
21	ESCARLET CONSTANZA AMPUERO CASTAÑEDA	2		
22	PALOMA ARACELY BUSTAMANTE DUARTE	2		
23	PAULA CAMPOS SANCHEZ	2		
24	ANAIS ALMENDRA CIFUENTES SAN JUAN	2		
25	MARGARITA ALMENDRA COLLINAO LOPEZ	2		
26	GERALDINE CORREA ALVEAR	2		
27	KISSY IDAYALY CORTES CONTRERAS	2		
28	DIANA KATERIN DIAZ MESTANZA	2		
29	AIXA HELBRINGER ESCOBAR	2		
30	AMELY TERESA MAKTHON VALDIVIEZO	2		
31	TAMARA VALENTINA MANSILLA SCHOLER	2		
32	BARBARA VERONICA MEDEL CAÑAS	2		
33	CONSTANZA DE LOURDES OLIVER RUBILAR	2		
34	MARTINA ALEJANDRA OSSES ARIAS	2		
35	MONSERRAT ANDREA PINOCHET GUAJARDO	2		

36	GEYSEL ELIZABETH PRADO HERNANDEZ	
37	RACHEL VALENTINA RAMIREZ ZAMORA	
38	DANIELLA ANNAIS ROJAS AGUERO	
39	ALMENDRA PAZ ROMERO BASCUR	
40	CATALINA DENISSE SEGOVIA NEIRA	
41	MARIA FERNANDA VARAS SUAZO	

PLANTEL ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO				
N°	NOMBRE COMPLETO	RUT	DIRECCIÓN	COMUNA
1	ARIEL PAOLOROSI			
2	LUIS ORLANDO HORMAZABAL GAVILAN			

CUERPO TÉCNICO				
N°	NOMBRE COMPLETO	RUT	DIRECCIÓN	COMUNA
1	LUIS ARTURO MENA IRARRAZABAL			
2	PAULO ANDRES ESCUDEY RIQUELME			
3	JUAN CARLOS PALACIOS CEJAS			
4	CLAUDIO ANDRES SOTO ORELLANA			
5	MARIO ENRIQUE MERINO ERAZO			
6	FERNANDO ESTEBAN ANTONIO JARA MENA			
7	MARCO ALEJANDRO SANTANA GONZALEZ			
8	PABLO JAVIER URZUA CASTILLO			
9	CAROLINA NATALIA LILLO SANTANDER			

TERCERO - AUTORÍCESE, a las personas individualizadas previamente, el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, para trasladarse desde su domicilio o desde su lugar de entrenamiento a los recintos deportivos en los que las ramas femeninas de fútbol del **CLUB DEPORTIVO Y SOCIAL COLO COLO** disputen partidos de fútbol, únicamente para el desarrollo de actividades administrativas y competitivas, conforme a la programación de los campeonatos o partidos informados por la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, la que deberá ser refrendada por la Subsecretaría del Interior.

CUARTO – Las personas que residan en una región distinta al lugar donde se desarrollen los encuentros deportivos de fútbol y sólo en caso de traslados desde o hacia el estadio en el que se desarrollen los partidos de fútbol, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día del encuentro deportivo, el trayecto hacia el recinto deportivo, y de regreso hacia su destino final, tras el desenlace del partido de fútbol.

QUINTO – Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estas personas en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web www.comisariavirtual.cl.

SEXTO – Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente en el presente acto administrativo deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, como asimismo, aquellas exigencias requeridas en el Protocolo para Regreso a la Actividad Deportiva en el Fútbol,

referidos en la parte considerativa de esta resolución.

SEPTIMO – La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


JUAN FRANCISCO GALLI BASILI
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

DISTRIBUCION:

- GABINETE DEL SUBSECRETARIO DEL INTERIOR.
- GABINETE DEL SUBSECRETARIO DEL DEPORTE
- ESTADO MAYOR CONJUNTO.

